

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 22/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00118	Verbal	IRENE - OSSA MONROY	JOSE BEYERLESTO - ROJAS OSTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	20/02/2023	1
180013110002 2022 00202	Verbal	RONALDO - CALDERON PALACIOS	LIDY MARYORY - LEMUS PARRA	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	20/02/2023	1
180013184002 2016 00443	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA SORAIDA - ARTUNDUAGA RAMÍREZ	JAIME - VELÁSQUEZ RAMÍREZ	Sentencia de 1ª instancia SENTENCIA APRUEBA PARTICION	21/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés 2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **IRENE OSSA MONROY**
DEMANDADO : **JOSE BEYERLESTO ROJAS OSTO**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00118-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 30 de MAYO de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d796b9081b572a03259be8e66caa6994eaaefc39971eabaed6804d2e25d2cd36**

Documento generado en 20/02/2023 11:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : RONALDO CALDERON PALACIOS
DEMANDADO : LIDY MARYORY LEMUS PARRA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00202-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba419278b1635a17276514fcf2c3b1b82291fb22610225b7cc54b3970e2a96f**

Documento generado en 20/02/2023 11:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
TRAMITE : PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTE : ANA SORAIDA ARTUNDUAGA RAMIREZ
DEMANDADO : JAIME VELASQUEZ RAMIREZ
ASUNTO : APRUEBA PARTICION ADICIONAL
RADICACION : 2016-00443-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión aprobatoria correspondiente, luego de haberse agotado la ritualidad establecidas en los artículos 501 y 518 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES :

La demandante con legitimidad para hacerlo, a través de su abogado solicitan partición adicional conforme lo establece artículo 518 ibídem, luego de cumplido el trámite propio de este tipo de asuntos y estando en firme los inventarios y avalúos, se presentó el trabajo de partición de la cual se dio traslado conforme lo consagrado en el artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del cual no se propusieron objeciones, por lo que no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar sentencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES :

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos, de todas maneras, es menester del fallador revisar el trabajo partitivo a fin de establecer si se encuentra acorde con dichas exigencias.

Al revisarlo detenidamente la partición adicional no encontramos inconsistencias en él trabajo, por lo procederá a darle su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado de partición adicional de los bienes inventariados adicionalmente presentado por el auxiliar judicial nombrado para para tal fin en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción de este fallo en las oficinas correspondientes.

TERCERO: PARA la ritualidad anterior y por secretaria expídase fotocopia de las piezas procesales para el evento en cuestión.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y archivase de manera definitiva previa desanotacion.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ